



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Regulación de la Causal de divorcio por afectación del Proyecto de Vida

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Ponce Amasifuén, Xiomara Janet (ORCID: 0000-0002-1577-8670)

Tantaleán Campos, Diana María (ORCID: 0000-0001-9923-4867)

ASESORES:

DR. Zurita Melendrez, Magdiel (ORCID: 0000-0002-7373-1432)

DR. Matienzo Mendoza, Jhon (ORCID: 0000-0002- 2256- 8831)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

TRUJILLO-PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres, abuelos y hermanos
por su apoyo y motivación en este
proyecto de investigación

Xiomara Janet Ponce Amasifuén

A mis amados padres, hermanos
y familia por sus enseñanzas,
esfuerzo, paciencia y apoyo
constante en este proceso.

Diana María Tantaleán Campos

Agradecimiento

A Dios por permitirnos culminar satisfactoriamente nuestra carrera universitaria, a nuestra familia por ser el soporte y la motivación para comenzar y terminar esta etapa de nuestra vida profesional.

Índice de contenidos

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	3
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	14
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.....	14
3.3 Escenario de estudio	15
3.4 Participantes	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimiento.....	16
3.7 Rigor científico	16
3.8 Método de análisis de datos	16
3.9 Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES.....	44
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS	46
ANEXOS	1

Índice de tablas

Tabla 1: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 1 de la entrevista-----	20
Tabla 2: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 2 de la entrevista-----	22
Tabla 3: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 3 de la entrevista-----	23
Tabla 4: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 4 de la entrevista-----	24
Tabla 5: Análisis comparado con otros países-----	27
Tabla 6: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 5 de la entrevista-----	35
Tabla 7: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 6 de la entrevista-----	36
Tabla 8: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 7 de la entrevista-----	39
Tabla 9: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 8 de la entrevista-----	40
Tabla 10: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 9 de la entrevista-----	41

Resumen

La presente investigación tiene como propósito analizar si es viable la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida. El diseño de investigación es de teoría fundamentada con un enfoque cualitativo y tipo de investigación básica, cuyos resultados se reflejan mediante tablas. A través de las entrevistas realizadas y del estudio de la sentencia se evidencia que no existe ninguna barrera que impida el desarrollo de este proyecto es más traería beneficios su regulación, logrando así una relevancia jurídica en la afectación al proyecto de vida porque hoy en día solo hay preocupación en lo referente a perjuicio patrimonial más no en el perjuicio intangible que tiene la víctima y la intensidad de la afectación.

Palabras clave: Proyecto de Vida, Causal de divorcio, Afectación, Regulación.

Abstract

The purpose of this research is to analyze whether the regulation of the grounds for divorce due to the impairment of the life project is feasible. The research design is based on theory with a qualitative approach and a type of basic research, the results of which are reflected by tables. Through the interviews carried out and the study of the sentence, it is evident that there is no barrier that prevents the development of this project, it is more that its regulation would bring benefits, thus achieving legal relevance in the impact on the life project because nowadays only There is concern in relation to property damage but not in the intangible damage suffered by the victim and the intensity of the damage.

Keywords: Life Project, Cause for divorce, Impairment, Regulation.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro actual trabajo de investigación sitúa como propósito elegido la utilización de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida pero debemos tener un alcance de que es “proyecto de vida” para Fernández (2007) la persona se proyecta con el fin de coexistir porque es autónoma. La liberación ontológica es constantemente planificada. Somos autónomos de planificar un “modo de vivir”, un cargo singular, o un fácil hecho alguno del acontecer diario. La independencia ontológica determina el cumplimiento en el entorno, en nuestro planeta, en el existir diario. Soberanía para existir de manera que por medio de actos, formas de proceder, hábitos, adecuan lo habitual forma de existir y que trasladen un “proyecto de vida” autónomamente favorito.

Menciona Fernández (2007) que el requerimiento real de forma que toda persona tiene un propósito en la vida de manera inexcusable, un enfoque elemental de existir. El individuo concreta una finalidad en su historia, establece objetivos, proyecta hechos. Existe en dirección de ser “algo”, para llevar a cabo un proyecto de vida.

Se analiza con posterioridad a ello las formas de terminación del matrimonio a través de las causales, para así exponer nuestro objetivo sobre la implementación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida, demostrando que es de gran ayuda para tener menos carga procesal y se puede dar de mutuo acuerdo de manera notarial, en legislación comparada de Bolivia, funciona de manera eficaz, mostrando menos cifras de procesos judiciales ya que optan por la vía notarial.

En la actualidad esta regulación se dio en el país de Bolivia con la ley N° 603 que decreta el Código de las familias y del proceso familiar; regula la desvinculación conyugal en el matrimonio o la unión libre, desvinculación notarial, desvinculación judicial y su procedimiento, Rocha (2016) nos dice que esta norma descarta los motivos de divorcio y se ordena como exclusivo requisito la afectación al proyecto de vida en común, de esta forma se prescinde largos procesos.

Analizando la problemática es que considero el siguiente **problema de investigación**: ¿Es viable la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida?

La actual investigación precisa el **objetivo general**: Analizar si es viable la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida y como **objetivos específicos**: 1) Determinar la vinculación que existe entre el proyecto de vida y el divorcio .2) Analizar la legislación comparada sobre la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida. 3) Proponer la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida.

Esta investigación propuso como **hipótesis** si es viable la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida, ya que si se regula como causal de divorcio en nuestro país ayudaría a disminuir la carga procesal.

Culminaremos nuestra exposición con la recapitulación que arribamos en la actual investigación desde los objetivos propuestos para dilucidar la problemática planteada.

Por último, es preciso resaltar que esta investigación fue realizada desde el análisis teórico de autores que se sostienen el tema que investigamos, asimismo a partir del análisis y descripción de legislación y jurisprudencia nacional e internacional, en especial, de pronunciamientos constitucionales de mayor relevancia de las normas civiles en temas de matrimonio y divorcio.

II. MARCO TEÓRICO

Mazuelo (2017), cuya investigación tuvo como objetivo determinar el daño al proyecto de vida en los procesos de divorcio en los juzgados de familia de San Juan de Lurigancho – 2017. Dicha investigación es de diseño descriptivo correlacional. La muestra fue la colectividad censal integrada por medio de versados legales de los juzgados de familia de la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, los datos se recolectaron a través de un cuestionario.

García (2014) cuya investigación tuvo como final las reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio. Dicha investigación es de diseño cualitativo, empleando el método descriptivo y exploratorio. La recolección de datos se dio a través técnicas de análisis documental, análisis jurisprudencial. Los resultados de este estudio reflejaron que las peculiaridades jurídicas sobre las que se ha pronunciado el Tercer Pleno Casatorio Civil fueron: como el daño al proyecto de vida, el daño moral, el daño a la persona y daño al proyecto de vida matrimonial.

Reyes (2016) cuya investigación tuvo como objetivo el resarcimiento al cónyuge afectado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, a raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00782-2013-PA/TC de 25 de marzo del 2015. Dicha investigación es de diseño cualitativo, empleando el método descriptivo y exploratorio. La obtención de información se efectuó mediante técnicas de análisis documental, análisis jurisprudencial.

Turkieltaub (2019) cuya investigación tuvo como objetivo conocer el daño al proyecto de vida en los casos de Gabriela Blas y del matrimonio igualitario en Chile. Dicha investigación es de diseño cualitativo, empleando el método descriptivo y exploratorio. La recolección de datos se efectuó mediante técnicas de análisis documental y análisis jurisprudencial. Es un caso demostrativo en relación a la esencia del Daño al Proyecto de Vida.

Rocha (2016) cuya investigación tuvo como propósito el análisis comparativo de los procedimientos del código de familia abrogado y el nuevo código de las familias y del proceso familiar con relación al divorcio. Su diseño de investigación no

experimental. La recolección de datos es transversal. Los resultados de este estudio manifestaron que en base al estudio comparado de la ley 996 y ley 603, se procedió a efectuar la propuesta acertada para aplicarse en el Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar.

La libertad existe al percibir el motivo en nuestra conciencia de un expreso acto que se materializa en la vida cotidiana, es necesario que la libertad ontológica se transforme en libertad fenoménica.

La libertad ontológica es la planificación mediante actitudes, acciones que establecen la existencia y se sintetiza en un proyecto de vida autónomo, es la libertad de idear una forma de existir.

La libertad fenoménica es la exteriorización de la libertad ontológica, se evidencia en la realidad humana por medio de actitudes y acciones de las cuales la persona efectúa su decisión de alcanzar su proyecto de vida.

Fernández (2016) identifica la existencia de un precedente distante de la libertad a modo de “proyecto de vida”, originado en la moción de Sartre Y Zubiri en el año 1950. Sartre define libertad que es aquella persona que cumple sus proyectos y Zubiri menciona que los hechos de las personas a disparidad de los animales, no son reflejos más bien son proyectos, porque se da a raíz de decisiones autónomas, por ello solo los seres humanos son ontológicamente libres porque son capaces de planificar. La percepción de “proyecto de vida” surgía en el año 1950 (a través de la amplia noción del “daño a la persona”), del cual su tratamiento se da en sus incidencias, se profundiza en el transcurso de los años.

La concepción de “proyecto de vida” está expuesta en 1950, Fernández (2016) expresa que en la tesis de Bachiller con el título de “El derecho como Libertad” en el año 1987 se amplía el estudio de este tema. Específicamente en la tercera edición del libro mencionado se hace referencia al ser humano: “debido a su realización lo plasma de acorde a un proyecto, percibiendo de los objetos y de otras personas apoyo y alternativas para su vida. El ser humano en conclusión, es un independiente que planifica.

El proyecto de vida es la decisión del ser humano en un instante de su existir, con la finalidad de realizarlo en el transcurso de su vida. Es la orientación, el significado, la razón y el propósito de ser que cada persona le confiere a su existencia. Por lo tanto la persona es un ser liberto capaz de planificar la dirección que piensa hacer con su vida, concentrándose en expectativas y aspiraciones. Dentro del proyecto de vida se halla el sentido existencial de la voluntad personal resultado de un análisis, realizada en relación a diversas posibilidades que le brinda sus circunstancias. Es el objetivo que se impone y propone cumplir a lo largo de su existencia, encontrándose en juego su porvenir, su autorrealización conforme a su vocación personal. El propósito en la vida posiblemente se reduce exclusivamente a la autorrealización profesional, familiar o laboral del ser humano, llevando a cabo con una determinación en alguno de los aspectos mencionados o también alcanza dos a más aspectos en su existencia.

El perjuicio al proyecto de vida acarrea numerosas consecuencias, algunas de ellas son la insatisfacción total, su deterioro o su aplazamiento. El fracaso de un proyecto de vida en algunos casos crea vacíos existenciales consecuente a la devastación del sentido de su existencia que comprendía y personificaba dicho plan. Los vacíos existenciales, es el inmenso desconcierto y peligrosa confusión en la vida cotidiana, en algunas realidades depende del grado de personalidad del ser humano, superar esta afectación es acogerse a un plan sustituto que no restablece el curso de tiempo perdido, le posibilita seguir con su vida. El Derecho (que tiene como finalidad proteger a la persona cuando necesite cumplir con su plan de vida comprendiendo el bien común) no debe desestimarse, como lo es actualmente, es una evidente realidad y, en tanto se compensa solo los perjuicios con implicancia únicamente patrimonial, abandonando sin salvaguardar a la persona perjudicada, sin resarcir los perjuicios intangibles originados a su existencia, esto se refleja en el Tercer Pleno Casatorio de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia, con motivo de la sentencia dictada en la Casación N° 4664-2010 Puno, en los seguidos por René Huaquipaco Hanco contra Catalina Ortiz Velasco sobre divorcio por la causal de separación de hecho. En el caso bajo comentario, la Sala Suprema luego de analizar los argumentos de primera instancia en lo referente a la indemnización, como son, la asistencia económica por parte de la demandada al demandante para

que estudie, los actos de violencia contra la demandada por parte del demandante, incumplimiento de la obligación alimentaria del demandante que llevó a la demandada a interponerle una demanda de alimentos; y los de la segunda instancia, como son, que la demandada ha visto frustrado su proyecto de vida matrimonial, asumió la tenencia y educación de los hijos, además de los gastos para que el demandante pudiera seguir estudios superiores, y no dio motivo a la separación de hecho, concluye que la supuesta relación extramatrimonial sostenida por el demandante con una tercera persona, no ha servido de fundamento para establecer una indemnización a favor de la demandada.

La Sala Superior concluye que la demandada es la cónyuge inocente y además perjudicada, lo que permite al juzgador señalar una indemnización por el daño y perjuicio sufrido, debido a la aflicción de los sentimientos y la frustración del proyecto de vida matrimonial, y que se trata de un supuesto de responsabilidad civil familiar de tipo contractual.

La normativa legal determina que el daño al proyecto de vida matrimonial no tenga autonomía en sí mismo, por lo que no es compensable, por lo que debe considerarse como un elemento comprendido dentro del daño moral. Finalmente, se señaló que existen dos tipos de indemnización, por un lado el artículo 345-A del Código Civil, hace referencia a uno de índole económico, mientras que el artículo 351 del texto legal acotado, hace referencia al daño moral, el cual no debe vincularse a la tesis referida a la frustración del proyecto de vida. Existen graves errores en las sentencias referidas al divorcio por separación de hecho, en tanto, se contempla el tema de la responsabilidad civil objetiva, señalándose que el artículo 345-A del Código Civil, se aplica cuando se aprecia una violación a los deberes conyugales, resarciéndose el proyecto de vida matrimonial.

La configuración legal determina que el daño al proyecto de vida matrimonial no tenga autonomía en sí mismo, por lo que no es compensable.

Para Cano (2015) es un plan esencial el proyecto de vida, retribuye en el orden de, valores, expectativas y prioridades del ser humano que como jefe de su destino dictamina cómo desea vivir, debes seguir ciertos pasos que permitan alcanzarlo si tienes un objetivo.

Menciona Varsi (2011) el régimen del derecho familiar integra la ruptura permanente y completa de la relación entre ex cónyuges, para que así puedan restaurar su capacidad para casarse, se la conoce como divorcio.

La causal de divorcio según Aguilar (2016) es aquella acción y exclusión, intencional o culposa, que puede generar la ruptura del vínculo matrimonial, autorizando al cónyuge afectado utilizar estos actos como medios de prueba a fin de requerir el divorcio.

Galdós (2016) menciona que el divorcio tiene los siguientes dispositivos legales en el sistema objetivo por consenso entre los esposos y divorcio sanción o sistema subjetivo

Paz 2015 analiza el sistema subjetivo o el sistema del “divorcio-sanción”, consiste en sancionar al culpable que efectúa alguna de las causales referidas en la ley, tiene consecuencias patrimoniales y personales difiere del esposo inocente y del esposo culpable, sanción que repercute en los efectos personales y patrimoniales del divorcio, que son diferentes para el inocente y para el culpable.

Cabello (2004) menciona al sistema objetivo o “divorcio-remedio” pasando por alto el perjuicio sustentándose en la separación conyugal no identificando sus causas.

Fernández (2010) expresa que el divorcio sanción se fundamenta en alguna causal del divorcio, a diferencia del divorcio remedio considera que el conflicto es la causa que originó el divorcio, por ello no es de su interés que se indague sobre las causas del problema.

Ibáñez (2008) menciona las implicancias del divorcio: Poniendo fin a las obligaciones conyugales. El esposo instaura su residencia abandonando el hogar que cohabitaba con su cónyuge, estableciendo el desamparo económico.

Para Ibáñez (2008) la existencia del nexo matrimonial. Los esposos se encuentran impedidos de celebrar matrimonio nuevamente ya que el parentesco matrimonial se preserva vigente, lo cual involucra paralelamente que ambos sean fieles.

Menciona Ibáñez (2008) la obligación de la fidelidad especificada en el artículo 288 del Código Civil no termina consecuentemente con la separación de cuerpos. Además como último punto menciona el término de la sociedad de gananciales. La normativa aludida en el numeral 2) del artículo 318 del Código Civil dispone que el régimen de sociedad de gananciales finaliza por término de la convivencia.

Varsi (2011) menciona que las causales señaladas en el artículo 333 son las siguientes: (1) El adulterio. (2) La violencia psicológica o violencia física, estas serán apreciadas por el juez según las circunstancias. (3) El atentado contra la vida del esposo. (4) La injuria grave, que haga inaguantable la vida en común. (5) El abandono sin justificación de la casa matrimonial por más de dos años seguidos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. (6) El comportamiento deshonesto de manera inaguantable la vida en común. (7) El uso de componentes que puedan generar toxicomanía o de narcóticos alucinógenos sin justificación y constante o, excepto lo nombrado en el Artículo 347. (8) Contraer enfermedad grave de transmisión sexual después de la boda. (9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. (10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de las nupcias. (11) Probada en proceso judicial la incapacidad de hacer vida en común (12) Período ininterrumpido de separación de hecho de los esposos de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los esposos tuvieran hijos menores de edad. Lo dispuesto en el Artículo 335 en estos casos no será de aplicación. (13) Después de transcurridos dos años de la celebración de las nupcias se dará la causal de separación convencional.

Hurtado (2019) alude la existencia de 13 causales, las primeras 12 identifican al culpable sancionando su acto o su exclusión, agreguemos que se debe demostrar cualquiera de las doce principales causales, son circunstancias complejas que convierten al divorcio en discordia entre los esposos, teniendo la etapa de confrontación que afecta a la sociedad, en consecuencia logramos personas perjudicadas por la agresividad.

En Colombia, Acedo y Pérez (2009) destaca que el divorcio está delimitada por causales, se clasifican en dos grupos de acuerdo con la jurisprudencia nacional, el

primero asocia aquellas causales que solo tienen la posibilidad de ser alegadas por el esposo inocente de efectuarlas, y se los conoce como “divorcio sanción”. El segundo asocia las causales que tienen la posibilidad de ser alegadas por alguno de los esposos, en algún tiempo, y el juez debe respetar la intención de finalizar el vínculo; todo ello da lugar al “divorcio remedio”. Ruiz (2016) analiza esta diferenciación es sustancial porque es el análisis de la existencia de casos que perturban la convivencia y que no comprometen la disolución del vínculo en forma de castigo, entre otras cosas, si algún cónyuge está dificultosamente enfermo y perjudica la salud del otro. No obstante, se reconoce el incumplimiento de las obligaciones entre esposos como causales de divorcio y por esto su manifestación acostumbra llevar consigo el pago de comestibles al exesposo en estado de insuficiencia económica.

En México, Acuña (2008) considera que el Distrito Federal en su Código Civil, determina los procedimientos de divorcio: divorcio vincular y división de cuerpos. En la actualidad el divorcio vincular en este instante puede gestionarse de forma administrativa y por medio del nuevo tipo de divorcio denominado sin causa. Oleas (2013) argumenta que la separación de cuerpos.- El marido que no quiera romper el vínculo puede solicitar al juez que se detenga la obligación de coexistir con su esposo. Así lo determina el artículo 277 del Código Civil, y el juez, con entendimiento de causa, puede establecer dicha suspensión; permanecen las otras obligaciones fundadas por el casamiento.

Fernández (2007) relaciona que el divorcio Vincular.- Tiene como propósito el rompimiento del vínculo del casamiento y posibilita que los esposos estén en capacidad de contraer nuevas nupcias. En esta situación Código Civil Mexicano, contempla los próximos casos: Divorcio Administrativo.- Es una forma de divorcio que dispone el Distrito Federal en su Código Civil en el artículo 272 del para la muestra que una vez que los esposos permanecen en concordancia para que se realice, constantemente que tengan un año o más de matrimonio y no se encuentren en juego los intereses de los niños o éstos ya son mayores de edad, la cónyuge no esté gestando y no requieran de víveres, y puede romperse el matrimonio con toda efectividad, ya que para su obtención se reducen a la sola intención de los cónyuges, sin obligación de la colaboración de la autoridad judicial,

sino con la sola colaboración del juez del Registro Civil. Divorcio incausado. - este se regula en el Distrito Federal en el artículo 266 del Código Civil. Además, denominado popularmente "expres", radica en que se derogan las causales de divorcio comunes.

La República de Chile, Alarcón (2019) describe que la Ley 19947, en el artículo 53 codifica: Se considera el fin del casamiento con el divorcio, pero no va a afectar la filiación existente ni obligaciones y derechos emanados de ella. La legislación chilena eligió un sistema mixto, instaurando estas causales de divorcio: el divorcio por cese de la convivencia y el divorcio por sanción. El cese de la convivencia: esto supone cuando los cónyuges no convivan en el mismo hogar. Es solicitado por los dos cónyuges de mutuo acuerdo o sólo un esposo. Bojacá y García (2019) manifiesta que las dos partes tendrán que su demanda estar unida, con un convenio donde estipule sus relaciones mutuas en relación a bienes de sus hijos. En la situación de que el esposo (a) solicite el divorcio, sin acordar con su esposo(a), debe existir transcurrido por lo menos 3 años desde el abandono de la convivencia con su esposo(a), siendo esta circunstancia demostrada en juicio.

Laurento (2017) explica que divorcio por Sanción: tiene relación a formas de proceder que quebrantan dificultosamente las obligaciones y deberes del casamiento, hijos, que convierte inaguantable la convivencia en el hogar. Así como: el castigo psicológico grave o físico, hacia el esposo (a) y demás integrantes de la familia. Ataque contra la vida del esposo(a) o hijos. El incumplimiento grave y repetido de los deberes de convivencia, fidelidad y protección, el repetido abandono del hogar. Conducta homosexual del esposo(a). Drogadicción o Alcoholismo que no posibilite dificultosamente una armoniosa coexistencia entre los esposos y miembros del hogar. Soto y Fernández (2010) ratifican que al ver esta causal, puede solicitar el esposo(a) perjudicado el divorcio sin obligación de esperar lapso alguno.

La República de Costa Rica, Armas (2015) manifiesta que en el Código de Familia, artículo 48 establece el fundamento para determinar el divorcio:

El adulterio de alguno de los esposos; ataque de uno de los esposos o de su descendencia; por intento de uno de los esposos para prostituir o pervertir al otro

marido (a) y el intento de corrupción a uno de los esposos o de sus hijos; la sevicia en daño del otro esposo o de sus hijos; la separación judicial se da en el transcurso no menor de un año, si durante aquel curso no ha mediado reconciliación entre los esposos ; el Tribunal, la aprobación del esposo (a) interesado y con espera mínimo de 3 meses, dispondrá de 2 comparecencias para tratar la reconciliación entre los esposos; la separación del esposo (a), declarada judicialmente; y el asentimiento recíproco de los esposos. Ponce (2018) muestra que el divorcio por mutuo consentimiento no podrá pedirse sino después de 3 años de festejado el casamiento.

En Bolivia eliminaron las causales de divorcio y con la Ley N° 603 (2014) se estableció el nuevo Código de las Familias, en su artículo 205 sugiere que hay dos clases de divorcios, comprende tanto a la relación del enlace matrimonial como a las relaciones libres o de hecho, apunta específicamente que: La desvinculación de la unión libre o el divorcio se efectúa en la vía judicial por disolución del plan de vida en común, por intención de un esposo o por consenso de los dos.

Rodríguez (2020) indica que proceda en la vía notarial por recíproco consenso. Existen los siguientes tipos de divorcio: Divorcio por consenso recíproco entre los esposos y divorcio por disolución del plan de vida en común.

Se presentan tipos de procesos por la vía judicial, vía notarial o administrativa. Guevara (2005) afirma que en la demanda desvinculatoria el cónyuge que quiere la disolución de su vínculo jurídico conyugal, tendrá que expresar las facultades donde sustenta su acción, en relación a las situaciones que frustran el proyecto común en su matrimonio.

La República de Guatemala, Badilla (2018) sostiene que su Código Civil regula los tipos de divorcio: el divorcio por causa cierta y el divorcio por mutuo consentimiento

Delgado (2015) indica que el divorcio por mutuo consentimiento: Los esposos que formalicen su divorcio por mutuo acuerdo tienen que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 163 C.C indicando que el divorcio se solicita por acuerdo mutuo, los esposos tendrán que exponer un proyecto de convenio teniendo en cuenta:

1. Qué cónyuge se queda con los hijos fruto del casamiento; 2. Qué cónyuge tendrá que pasar una pensión de alimentos de los hijos, y si esta obligación se da en ambos cónyuges, cuál será la contribución de cada esposo; 3. Qué cónyuge ofrecerá una pensión al otro, que no cuenta con dinero para cubrir sus necesidades; y 4. Para el cumplimiento de las obligaciones debe nombrarse una garantía que mediante convenio se establezca entre la pareja.

Ramovecchi (2015) alude que divorcio por causa determinada: Esta clase de divorcio es además llamado divorcio absoluto o vincular, algunos autores lo denominan divorcio primordial, se origina por las causales que determinadas en su código civil, el cónyuge inocente tiene el derecho de demandar el divorcio por cualquiera de las causales determinadas en el artículo 155 del C.C.G, Decreto Ley 106, regula las causas para conseguir el divorcio, siendo quince causales.

En Ecuador, López (2013) enfatiza sobre el Código Civil dispone que el divorcio consensual y el divorcio causal.

Del Águila (2019) menciona que el divorcio Consensual: En este estatuto legal se ubica en el artículo 107 del C.C, los dos cónyuges, prestan su consentimiento. Expresan la voluntad de terminar su matrimonio y así divorciarse. Divorcio Causal: Es la separación del vínculo matrimonial alguna causal descrita en artículo 110 del Código Civil Ecuatoriano. Al no realizar los fines del matrimonio, la ley ha predeterminado esta forma de divorciarse, destacando una sanción para el esposo culpable

La República de España, como señala Riaño (2015), la legislación 15/2005 elimina las causas legales para la división y el divorcio, de esta forma ingresa el llamado divorcio express, esta acción de divorcio se ejerce pasados tres meses luego de la festividad del casamiento, según el Código Civil de España artículo 81 refiere que la división se determinará judicialmente, cualquier forma de festividad de la boda :
- A pedido de los esposos o de un esposo (a) con el permiso del otro, es necesario que transcurran tres meses desde la festividad del casamiento. Mijangos (2015) revela que en la demanda va acompañada de la iniciativa de convenio regulador escrita, el artículo 90 del Código Civil de España establece- uno de los esposos

realiza esta petición, es indispensable que transcurran desde la festividad de la boda alrededor de tres meses .

Pfuro (2017) manifiesta que el lapso de este período no es exacto para la actuación de la demanda cuando se evidencie la presencia de un peligro a la integridad física, la vida, independencia, entereza moral o independencia, daño sexual del esposo demandante o de algunos de los integrantes del matrimonio.

La República Argentina, según Guzmán (2017) cuenta con dos tipos de divorcio: uno es por presentación conjunta y divorcio vincular. El divorcio por presentación conjunta se demanda por causales graves, son exclusivamente informadas al Juez de común acuerdo por los cónyuges, el juez evaluará la gravedad de lo demandado, pero no hace constar en la sentencia declara el divorcio, esta una ventaja para los esposos porque no genera antecedentes sobre la culpabilidad de alguno de los esposos evitando un altercado entre ellos y sobre los bienes y los hijos favoreciendo sus relaciones futuras las cuales sin lugar a dudas resultan menos conflictivas que el proceso de divorcio vincular en el cual se debe demostrar las causales fijadas en el artículo 214 del C.C., necesariamente de transcurrir tres años del casamiento, se reconoce expresamente al cónyuge culpable.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Nuestra modalidad de investigación es cualitativa debido a que tiene como fin la especificación de las cualidades de un fenómeno y de hallar tantas cualidades como sea viable. En esta situación se analizará la jurisprudencia, tesis, ideología y sentencias referentes al divorcio y al plan de vida, todo ello para poder explicar correctamente la información de mayor relevancia para demostrar la problemática del trabajo de averiguación.

El tipo de averiguación trabajada es de nivel básico debido a que va a ser un aporte al entendimiento del derecho materia de estudio, con el fin de mejorar la regla, y se logre brindar la regulación de la causal por afectación de plan de vida en los procesos de divorcio que requieren los demandantes. CONCYTEC (2018) nos indica que consiste en la revisión sin dar un uso correspondiente de la estadística además menciona que la investigación elemental está dirigida a un entendimiento mucho más completo por medio de la comprensión de los puntos primordiales de los fenómenos, de las acciones observables o de las colaboraciones que establecen los entes.

Nuestro tipo de diseño de investigación es teoría fundamentada ya que esta nos servirá para analizar ciertas teorías y descubrir una nueva para realizar una propuesta sobre regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Según Cisterna (2005) ofrece la descripción apriorística que permitan la estructura del análisis averiguación usada. Las categorías que fueron reconocidas en esta indagación fueron:

La categoría 1° está conformada por el proyecto de vida y sus subcategorías son concepto, daño, alcances de la propuesta que se van a analizar dentro de esta categoría.

La categoría 2° es el divorcio de la cual se analizará como indicador conceptos, tipos, efectos y causales de divorcio.

La matriz de categorización apriorística (ver anexo n° 1).

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio de la investigación es la realidad peruana especialmente el Código Civil Peruano título IV decaimiento y disolución del vínculo realizando comparaciones con los países de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, México, Ecuador, España, Guatemala, demostrando dos grupos vinculados siendo el proyecto de vida y el divorcio.

3.4 Participantes

El trabajo de investigación contará con participantes elegidos por conveniencia, estos serán 6 abogados especializados en derecho civil pertenecientes al Colegio de Abogados de La Libertad.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández, Fernández y Baptista (2014) menciona que las técnicas e instrumentos de recolección de datos son indispensables para tener una perspectiva multidimensional del problema que se quiere investigar es por ello que se tendrá que usar diferentes procedimientos de recolección de datos, que estén limitados al cumplimiento de sus propósitos y en donde exista una relación de validez y confiabilidad.

En el presente trabajo se hará uso de la entrevista como técnica de recolección de datos, la cual involucró la colaboración de personas calificadas. Asimismo, como herramienta de la técnica en mención se aplicará el cuestionario de entrevista, por medio del cual se facilitará la recolección de la información primordial para notar de manera clara la problemática planteada.

Del mismo modo se empleará la técnica de análisis documental, con el objetivo de examinar la legislación comparada, la misma que se ayudará en la guía de estudio de documentos como instrumento de recolección de datos.

3.6 Procedimiento

Primero se solicita la aprobación de la escuela, después de ello se procede a desarrollar los objetivos planteados, tanto general como específicos, por medio del manejo de las técnicas de recolección de información correspondientes; por lo que una vez recolectados los datos necesarios se procederá a ordenarlos en una matriz de información, que permita realizar un adecuado análisis de las interrogantes planteadas; posteriormente se realizará la triangulación de los datos obtenidos que se contemplaran en la discusión de los resultados requeridos, tomando en consideración las entrevistas aplicadas y la legislación comparada analizada; para compararlas finalmente con la doctrina y los trabajos previos.

3.7 Rigor científico

Hernández, Fernández y Baptista (2014) especifica que los instrumentos que se aplicaron fueron rigurosamente analizados por profesionales en la materia, quienes brindaron su conformidad y validación, por lo cual se cumplió con el rigor científico predeterminado de solidez lógica y transferibilidad, ya que se prueba la oportunidad de prolongar los resultados del estudio a otras poblaciones semejantes en forma de aporte en futuras investigaciones.

El instrumento de recolección de datos será revisado por tres profesionales en la materia, quienes darán su conformidad y validación del mismo, con lo cual se va a tener por cumplido con el rigor científico; teniendo presente la coherencia en la redacción de los mismos, así como su consistencia lógica y de transferibilidad.

3.8 Método de análisis de datos

Schettini & Cortazzo (2015) afirma que el analista debería hacer un microanálisis que es un meticuloso estudio de los datos. Lo cual involucra una primera

interpretación. En este instante la sensibilidad teórica del investigador es primordial para sustraer la esencia de los datos, llevar a cabo conceptos e implantar interrelaciones entre ellos.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) mencionan que, en la investigación del tipo cualitativa, los análisis de los datos en las mismas tienen la posibilidad de ser su lado más oscuro. Y, al no existir un acuerdo entre los metodólogos gracias a la realidad de diversos esquemas propuestos es que se llega a tener en cuenta el estudio en tres subprocesos entrelazados entre sí para lograr realizar esa labor. La presente indagación contó con un procedimiento de estudio que se hizo por medio de las técnicas cualitativas, por medio del procedimiento hermenéutico con base en la observación de una problemática real para arribar a una solución conveniente y el procedimiento inductivo que fue útil de apoyo a las conjeturas planteadas para arribar a la conclusión final.

3.9 Aspectos éticos

En la preparación de la presente indagación se tuvo presente principios tanto éticos como morales, por medio del uso de las citas de las fuentes bibliográficas bajo el cuidadoso respeto de los derechos del creador en todo instante. Por lo cual resulta primordial determinar que las fuentes son confiables y verdaderas. Asimismo, para el procedimiento de la colaboración de los sujetos intervinientes, se tuvo presente su consentimiento, así como la reserva de la información obtenida. Para ello es importante precisar que se hizo uso de las normas APA y se pasó por el programa Turnitin para medir la originalidad del trabajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La actual investigación profundizó el objetivo de analizar si es viable la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida para obtener dicho fin se plantearon determinados objetivos específicos que nos sirvieron de guía, de las cuales tuvieron que compararse frente a la aplicación de la técnica de la entrevista realizada a expertos en derecho civil e indagación de documentos, convergiendo a los resultados que describiremos seguidamente.

De acuerdo a lo establecido a través del **primer objetivo específico**, determinar la vinculación que existe entre el proyecto de vida y el divorcio, se aplicó la técnica de la entrevista a 06 especialistas en derecho civil, comprendida por 9 interrogantes dado que cuatro preguntas (en específico las interrogantes N° 01, 02, 03, 04) teniendo correlación con el objetivo referido, manifestando los siguientes resultados.

Tabla 1: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 1 de la entrevista

01.- ¿Según usted existe un vínculo entre proyecto de vida y el divorcio en el proceso civil?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si para cumplir con mi proyecto de vida es necesario el divorcio, pues creo que sí habría vinculación.	Desde mi punto de vista si existe una vinculación entre estos ya que para el cumplir con mi proyecto de vida es necesario el divorcio.	Sí, porque muchas veces el acceder al divorcio permite que la persona continúe su vida, cumpla sus metas trazadas, etc.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6

<p>Si existe un vínculo entre estos ya que al divorciarse la persona puede continuar con su vida y cumplir sus proyectos y metas a corto o largo plazo.</p>	<p>Mi criterio es que si se localiza un vínculo, porque el divorcio, es consecuencia de que su cónyuge no cumpla con el deber de asistencia a lograr su proyecto de vida.</p>	<p>Sí, porque es la única salida después de agotar todos los mecanismos posibles para la realización de su proyecto de vida.</p>
<p>COMENTARIO: Todos los entrevistados consideraron que si existe un vínculo entre el proyecto de vida y el divorcio en el proceso civil, es el acceso a efectuar sus metas personales y así el cónyuge continua con su vida, cumpliendo sus proyectos y metas a corto o largo plazo.</p>		

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas en materia de derecho civil.

Tabla 2: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 2 de la entrevista

02.- ¿Qué tan importante es el proyecto de vida para el ser humano?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Es muy destacado, ya que, con el proyecto de vida, cada persona puede desarrollarse, con la finalidad de cumplir ciertos propósitos en la vida.	El proyecto de vida es importante para nosotros como seres humanos porque permite tener en consideración temas tanto personales como sociales para su desarrollo.	Es sumamente importante porque implica la realización de cada persona en todo sentido. El cumplir el proyecto de vida trae satisfacciones a la persona. Y, con ello, un bienestar espiritual de la persona.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
En mi opinión es importante ya que significa que la persona se puede realizar en todo aspecto como ser humano.	Considero que es fundamental porque nos permite alcanzar anhelos, motivos y razones para trascender en la vida.	Es esencial para el ser humano, porque le posibilita beneficiarse de todos los recursos que le rodean que le ayudarán a conseguir sus objetivos propuestos.
COMENTARIO: Todos los entrevistados refieren que el proyecto de vida es de gran importancia para el ser humano, porque es la realización personal de cada persona.		

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas en materia de derecho civil.

Tabla 3: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 3 de la entrevista

03.- ¿Qué tan importante es el divorcio en el proceso civil?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
El divorcio es crucial porque sirve para cambiar la condición de la persona.	Es muy importante ya que con el divorcio cambia la condición de la persona.	Sumamente importante porque permite poner fin a situaciones en donde los cónyuges no puedan permanecer juntos.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Es importante porque pone fin al matrimonio cambiando la condición de la persona.	El divorcio es determinante debido a la existencia de factores donde la relación conyugal ya no funciona.	Es relevante para que así el cónyuge afectado pueda rehacer su vida de manera óptima.
COMENTARIO: Todos los entrevistados coinciden en la gran importancia del divorcio en el proceso civil para que ambos cónyuges logren rehacer su vida de manera idónea.		

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas en materia de derecho civil.

Tabla 4: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 4 de la entrevista

04.- ¿Considera usted que el respeto del proyecto de vida y la armonía familiar son primordiales para disminuir los procesos de divorcio?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Más aún del respeto al proyecto de vida de la otra persona, tenemos que considerar también los sentimientos y consideración de la otra persona.	Claro, el respeto al proyecto de vida y la existencia de una armonía familiar ayudarían a que una relación sea más estable y así lograr que haya menos divorcios ya que se es empático con el cónyuge.	Si, considero que es básico. Los cónyuges deben ser respetuosos de las metas y proyectos de cada uno de ellos.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Si son primordiales puesto que un matrimonio se debe regir por el respeto a los proyectos de la otra persona.	Efectivamente son primordiales para la estabilidad conyugal evitando el divorcio.	Si son esenciales para no llegar a la última vía del divorcio.
COMENTARIO: Todos los entrevistados consideraron que el respeto del proyecto de vida y la armonía familiar son primordiales para disminuir los procesos de divorcio entre los cónyuges, teniendo como última vía el divorcio.		

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas en materia de derecho civil.

Luego de recopilar las respuestas de las entrevistas realizadas a especialistas civiles, se procede con el desarrollo del resultado en la presente investigación en respuesta al primer objetivo específico, se evidencia principalmente la existencia de un vínculo entre el proyecto de vida y el divorcio en el proceso civil, porque el cónyuge no puede seguir con la realización de metas personales, continuar con su vida y cumplir sus proyectos ,metas a corto o largo plazo si no se termina el matrimonio, es por ello que estos se encuentran vinculados ya que al no ocurrir el divorcio ellos no podrán seguir con su proyecto de vida.

Por ello la materialización de lo planificado en la vida es de gran importancia para el ser humano, porque es la realización personal de cada persona, sin distinguir el estado civil que ostenten, por ello el divorcio es de gran interés en el proceso civil para que ambos cónyuges logren rehacer su vida de manera idónea. Es primordial respetar el proyecto de vida y la armonía familiar para disminuir los procesos de divorcio entre los cónyuges, teniendo como última vía el divorcio.

La interrelación que reside entre el proyecto de vida y el divorcio, con lo cual damos por logrado nuestro primer objetivo específico, confirmando con lo señalado en el antecedente brindado por Cano (2015) quien menciona que el ser humano en la vida tiene un lugar a donde quiere llegar, trazando rutas que servirán de mapa para guiar sus acciones y decisiones para el logro de sus metas de acorde al plazo que crean necesario, mayormente conocido como “proyecto de vida”.

Por ello deben tener presente las motivaciones para alcanzar sus objetivos, además de las decisiones externas que pueden influir en sus decisiones, como salir de la zona de confort, llevándote a buscar nuevas opciones que te conducirán a tu propósito en la vida, compartiendo este criterio, consideramos que las personas involucradas en un matrimonio, son personas que cada quien proviene de familias distintas, con aspiraciones distintas, siendo esta una institución que no tiene porque constituir un óbice para ver truncada las aspiraciones de cada cónyuge, y por ello la pareja debe constituir una ayuda importante conduciendo con acciones convenientes, consolidando la proyección de vida anhelada cuando ostentaba el estado civil soltero (a), compartiendo el pensar de los entrevistados la importancia que tiene todo ser humano al concretar su propósito en la vida ya sea sosteniendo

el estado civil soltero o casado, demostrando así, el deber de asistencia mutua, que debe cumplir el cónyuge.

Compartimos la opinión de Varsi (2011) mencionando que el régimen del derecho familiar integra la ruptura matrimonial de la relación, cada uno restaura su capacidad para rehacer su vida de manera independiente, se la conoce como divorcio, compartiendo lo anteriormente mencionado, el divorcio es necesario para finalizar una etapa donde los cónyuges, sienten que no existe el apoyo de su pareja para seguir adelante con su proyecto de vida originario antes del matrimonio, logrando encontrar el sentido que conducirá a la realización de sus objetivos personales.

De acuerdo a lo establecido a través del **segundo objetivo específico** con relación al análisis de la legislación comparada sobre la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida, se efectuó la técnica de análisis de documentos profundizando en las posteriores legislaciones: Código civil Peruano, Mexicano, Argentino, Ecuatoriano y el Código civil de Guatemala , en Bolivia el Código de las Familias y del Proceso Familiar (2014), en Chile la Ley 19947, en Costa Rica el Código de Familia, y en España la legislación 15-2005. Se aplicó la técnica de la entrevista a 06 especialistas en derecho civil, comprendida por 9 interrogantes dado que dos preguntas (en específico las interrogantes N° 05 y 06) teniendo correlación con el objetivo referido, manifestando los siguientes resultados.

Tabla 5: Análisis comparado con otros países

DERECHO COMPARADO	
PERÚ	<p>Código Civil (2019). Título IV decaimiento y disolución del vínculo, señala en el artículo 349 que se puede demandar el divorcio por las mismas causales de separación de cuerpos indicadas en el artículo 333.</p> <p>Artículo 333.- Causales- Son causas de divorcio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El adulterio. -Armas (2015) enfatiza que la doctrina y jurisprudencia establecen que el adulterio se configura cuando sostiene relaciones sexuales con alguien diferente del cónyuge, necesariamente del sexo opuesto, porque el Código Civil proporciona en otra causal la homosexualidad. Según la Casación n°. 4664-2010 indica que, al demandar divorcio por la causal del adulterio, el cónyuge afectado no debe haber inducido al otro cónyuge al adulterio, tampoco haber permitido alguna infidelidad. Del Águila (2019) alude la existencia de una vigencia, inicia a los seis meses de que el cónyuge inocente conoce el adulterio del cónyuge culpable, tiene plazo de 10 años desde que se originó el adulterio. 2. La violencia psicológica o física, que el juez apreciará según las circunstancias. -Fernández (2007) da a conocer que esta causal la acciona el cónyuge culpable abarca todo acto producido mediante violencia física o psicológica de manera incesante al cónyuge inocente. Hurtado (2019) describe a la violencia física como una agresión corporal medible: lesión leve o grave a diferencia de la violencia psicológica que se da por asediar emocionalmente a uno de los cónyuges dañando el psique del cónyuge afectado. 3. El atentado contra la vida del cónyuge.-Mazuelos (2017) expresa que la mencionada causal es semejante a la tentativa de homicidio realizada por parte de un cónyuge en agravio del otro cónyuge. Pfuro (2017) declara que esta causal contempla cualquier acto doloso realizado por el cónyuge culpable con el

propósito de asesinar al otro cónyuge, dando a conocer que no pueden sostener una relación matrimonial.

4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.- Según Calisaya (2016) refiere que la doctrina denomina a esta causal: sevicia moral, se constituye por la ofensa a la dignidad de un cónyuge al otro. Cajas (2008) indica que jurisprudencialmente se estableció la injuria grave concerniente al perjuicio inexcusable, denigración humillante que les impide cohabitar. Portocarrero (2021) manifiesta que la humillación referida al cónyuge comprende las palabras, emitidas de forma oral o escrita, algún gesto o conducta que exprese un vejamen, o un ultraje para su dignidad y personalidad.

5. El abandono injustificado de la casa de los esposos por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. Varsi (2011) menciona que esta causal se efectúa cuando un cónyuge incumple lo señalado en el artículo 289 del Código Civil: es obligación de los cónyuges cohabitar en un mismo domicilio. En efecto, deben existir los siguientes requisitos para obtener el divorcio: La ausencia del cónyuge (demandado) en el hogar. El propósito intencional de finalizar la convivencia con el otro cónyuge. Verificación del plazo legal de abandono.

6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. Quevedo (2015) revela que dicha causal inicia con el acto deshonesto e inmoral de un cónyuge, son habituales y afectan bastante la imagen y personalidad de la víctima. Acuña (2018) indica que los actos mencionados violentan el equilibrio, dignidad y armonía de los miembros del hogar.

7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347. Peralta (2008) alude que la toxicomanía es la práctica enfermiza de causar lesiones en su organismo, por medio de la recepción de sustancias, sin fundamento curativo tornándose imperativamente excesiva. Portugal (2018) recomienda que al demandar divorcio por esta causal debe existir los siguientes requerimientos: un cónyuge ingiera de manera usual drogas o sustancias que ocasionan la

toxicomanía. Que su consumo sea sin uso medicinal. Que constituya una amenaza al punto de poner en riesgo la vida de todos los que vivan junto al cónyuge víctima.

8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. La casación n° 2503-2014 destaca que existen requisitos para que se efectúe la causal: Contagiarse de alguna enfermedad peligrosa de transmisión sexual. Que el contagio de esta enfermedad se dio después de celebrarse el matrimonio. Que ese acontecimiento conlleva a incumplir el deber de fidelidad. Que resida el peligro para el cónyuge afectado y los demás que conforman su hogar.

9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. Tapia (2017) considera que la homosexualidad se identifica porque el ser humano se siente atraído sexualmente por su semejante del mismo sexo, ya sea hombre o mujer (lesbianas). Nuestros legisladores consideran que dicha conducta trae graves incidencias en el hogar, inclusive impide la celebración del matrimonio y su finalidad. El plazo de vigencia de esta causal es de seis meses de descubierta por el cónyuge afectado, hasta máximo cinco años de ocurrido.

10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. Portugal (2018) enfatiza que para que se aplique esta causal es fundamental se requiere lo siguiente: Que uno de los cónyuges reciba la condena en encarcelamiento por realizar un hecho delictivo grave. También involucra que uno de los cónyuges lleve un enjuiciamiento penal sentenciando a perder su libertad y estar recluido en un centro penitenciario. La sentencia termina en reclusión y son más de dos años. La sentencia se ejecute posterior a la celebración del matrimonio. Que ninguno de los cónyuges posea antecedentes penales previos al casamiento.

11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.- Laos (2018) sugiere que debe estar correctamente comprobada en asunto judicial. Franco (2018) enfatiza que esta causal es una de las importantes reformas realizadas sobre la disolución del matrimonio en

	<p>nuestro país, ya que presenta una causa objetiva que se encuentra en la doctrina del divorcio remedio, resolviendo controversias matrimoniales</p> <p>12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335. Bedón, C y Huallpa (2018) analizaron que esta causal radica en la condición que ambos cónyuges, sin contar con sentencia firme, rompen la obligación de convivencia de manera duradera, sin ningún fallo judicial impuesto, solo manifestando voluntariamente o tácitamente que no viven juntos. Carbonell (2019) señala que la configuración de separación de hecho tiene los siguientes requisitos: Debe precisarse la dirección conyugal. Acreditar el abandono de la dirección conyugal. Cumplir con el periodo legal suficiente de alejamiento. El propósito de romper con la obligación de tener una vida en común, sea mutuo o por uno de los cónyuges consecuente la ausencia del cónyuge.</p> <p>13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio. Avalos (2019) expresa que es una de las principales formas de poner fin al vínculo conyugal. De esa manera se extinguen deberes y derechos mutuos que tienen los cónyuges.</p>
<p>BOLIVIA</p>	<p>Código de las Familias y del Proceso Familiar (2014). Capítulo Séptimo, desvinculación conyugal en el matrimonio o la unión libre.</p> <p>Artículo 205.- Procedencia:</p> <p>El divorcio procede de manera judicial por rompimiento del proyecto de vida en común, por voluntad de una de ellas o un</p>

	<p>acuerdo de partes o también proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo.</p> <p>Delgado (2015) revela que la legislación boliviana sólo existe la causal de la ruptura del proyecto de vida de manera recíproca por voluntad de uno de los esposos o de ambos.</p>
COLOMBIA	<p>Acedo y Pérez (2009) destaca que el divorcio tiene causales, y se dividen en dos grupos conforme con su jurisprudencia nacional, conocidos como divorcio sanción el cual asocia aquellas causales que solo tienen la posibilidad de ser alegadas por el esposo inocente de efectuarlas y el segundo es el divorcio remedio el cual asocia las causales que tienen la posibilidad de ser alegadas por alguno de los esposos, en algún tiempo, y el juez debe respetar la intención de finalizar el vínculo.</p> <p>Para Ruiz (2016) esta diferenciación es sustancial porque es el análisis de la existencia de casos que perturban la convivencia y que no comprometen la disolución del vínculo en forma de castigo.</p>
CHILE	<p>Alarcón (2019) describe que la Ley 19947, en el artículo 53 codifica: Se considera el fin del casamiento con el divorcio, pero no va a afectar la filiación existente ni obligaciones y derechos emanados de ella. La legislación chilena eligió un sistema mixto, instaurando estas causales de divorcio: el divorcio por cese de la convivencia y el divorcio por sanción. El cese de la convivencia: esto supone cuando los cónyuges no convivan en el mismo hogar. Es solicitado por los dos cónyuges de mutuo acuerdo o sólo un esposo.</p> <p>Bojacá y García (2019) manifiesta que las dos partes tendrán que su demanda estar unida, con un convenio donde estipule sus relaciones mutuas en relación a bienes de sus hijos. En la situación de que el esposo (a) solicite el divorcio, sin acordar con su esposo(a), debe existir transcurrido por lo menos 3 años desde el abandono de la convivencia con su esposo(a), siendo esta circunstancia demostrada en juicio.</p> <p>Laurente (2017) explica que divorcio por Sanción: tiene relación a formas de proceder que quebrantan dificultosamente las obligaciones y deberes del casamiento, hijos, que convierte</p>

	<p>inaguantable la convivencia en el hogar. Así como: el castigo psicológico grave o físico, hacia el esposo (a) y demás integrantes de la familia. Soto y Fernández (2010) ratifican que al ver esta causal, puede solicitar el esposo(a) perjudicado el divorcio sin obligación de esperar lapso alguno.</p>
COSTA RICA	<p>Armas (2015) manifiesta que en el Código de Familia, artículo 48 establece el fundamento para determinar el divorcio:</p> <p>El adulterio de alguno de los esposos; ataque de uno de los esposos o de su descendencia; por intento de uno de los esposos para prostituir o pervertir al otro marido (a) y el intento de corrupción a uno de los esposos o de sus hijos; la sevicia en daño del otro esposo o de sus hijos; la separación judicial se da en el transcurso no menor de un año, si durante aquel curso no ha mediado reconciliación entre los esposos ; el Tribunal, la aprobación del esposo(a) interesado y con espera mínimo de 3 meses, dispondrá de 2 comparecencias para tratar la reconciliación entre los esposos; la separación del esposo (a), declarada judicialmente; y el asentimiento recíproco de los esposos. Ponce (2018) muestra que el divorcio por mutuo consentimiento no podrá pedirse sino después de 3 años de festejado el casamiento.</p>
MÉXICO	<p>En México, Acuña (2008) considera que el Distrito Federal en su Código Civil, determina los procedimientos de divorcio: divorcio vincular y división de cuerpos. En la actualidad el divorcio vincular en este instante puede gestionarse de forma administrativa y por medio del nuevo tipo de divorcio denominado sin causa.</p>
GUATEMALA	<p>Badilla (2018) sostiene que su Código Civil regula los tipos de divorcio: el divorcio por causa cierta y el divorcio por mutuo consentimiento</p> <p>Delgado (2015) indica que el divorcio por mutuo consentimiento: Los esposos que formalicen su divorcio por</p>

	<p>mutuo acuerdo tienen que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 163 C.C indicando que el divorcio se solicita por acuerdo mutuo, los esposos tendrán que exponer un proyecto de convenio teniendo en cuenta:</p> <p>Ramovecchi (2015) alude que divorcio por causa determinada: Esta clase de divorcio es además llamado divorcio absoluto o vincular, algunos autores lo denominan divorcio primordial, se origina por las causales que determinadas en su código civil, el cónyuge inocente tiene el derecho de demandar el divorcio por cualquiera de las causales determinadas en el artículo 155 del C.C.G, Decreto Ley 106, regula las causas para conseguir el divorcio, siendo quince causales.</p>
ECUADOR	<p>López (2013) enfatiza sobre el Código Civil dispone que el divorcio consensual y el divorcio causal.</p> <p>Del Águila (2019) menciona que el divorcio Consensual: En este estatuto legal se ubica en el artículo 107 del C.C, los dos cónyuges, prestan su consentimiento. Expresan la voluntad de terminar su matrimonio y así divorciarse. Divorcio Causal: Es la separación del vínculo matrimonial por una de las causales descritas en artículo 110 del Código Civil Ecuatoriano. Al no realizar los fines del matrimonio, la ley ha predeterminado esta forma de divorciarse, destacando una sanción para el esposo culpable</p>
ESPAÑA	<p>La República de España, como señala Riaño (2015), la legislación 15-2005 elimina las causas legales para la división y el divorcio, de esta forma ingresa el llamado divorcio express, esta acción de divorcio se ejerce pasados tres meses luego de la festividad del casamiento, según el Código Civil de España artículo 81 refiere que la división se determinará judicialmente, cualquier forma de festividad de la boda : - A pedido de los esposos o de un esposo (a) con el permiso del otro, es necesario que transcurran tres meses desde la festividad del casamiento.</p>

	<p>Mijangos (2015) revela que en la demanda va acompañada de la iniciativa de convenio regulador escrita como lo dispone el artículo 90 del Código Civil de España – uno de los esposos realiza esta petición, es indispensable que transcurran desde la festividad de la boda alrededor de tres meses.</p>
<p>ARGENTINA</p>	<p>Guzmán (2017) cuenta con dos tipos de divorcio: uno es por presentación conjunta y divorcio vincular. El divorcio por presentación conjunta se demanda por causales graves, son exclusivamente informadas al Juez de común acuerdo por los cónyuges, el juez evaluará la gravedad de lo demandado, pero no hace constar en la sentencia declara el divorcio, esta una ventaja para los esposos porque no genera antecedentes sobre la culpabilidad de alguno de los esposos evitando un altercado entre ellos y sobre los bienes y los hijos favoreciendo sus relaciones futuras las cuales sin lugar a dudas resultan menos conflictivas que el proceso de divorcio vincular en el cual se debe demostrar las causales fijadas en el artículo 214 del C.C., necesariamente de transcurrir tres años del casamiento, se reconoce expresamente al cónyuge culpable.</p>

Fuente: Guía de análisis documental elaborada por las autoras.

Tabla 6: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 5 de la entrevista

05.- ¿Sería viable la integración de esta causal en el sistema jurídico peruano?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si realmente haría un perjuicio a los planes de su vida, pues sería bueno integrarlo quedaría como la causal de divorcio por daño en el proyecto de vida.	La integración de esta causal es viable si se prueba la permanencia de la afectación al esquema de propósitos en la vida.	Considero que existe viabilidad.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
En mi opinión si sería viable la integración de este proyecto	Sí es viable porque ayuda en el Derecho de Familia de manera considerable respaldando al cónyuge afectado.	Estimo que si.
COMENTARIO: Todos los entrevistados estimaron que si es viable la integración de la causal de afectación al proyecto de vida en el sistema jurídico peruano.		

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas en materia de derecho civil.

Tabla 7: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 6 de la entrevista

06.- ¿Existiría alguna consecuencia jurídica de darse su integración?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Claro, la consecuencia sería que se le tenga que resarcir el daño sufrido.	Desde mi punto de vista si existe una consecuencia es resarcir el daño sufrido.	Considero que sí. Sería una forma de flexibilizar la forma de acceder al divorcio y concretizar los diferentes proyectos de vida de cada cónyuge.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
En mi opinión, sí existe y este es resarcir el daño sufrido.	Sí, porque el cónyuge afectado decide hacer valer su derecho conyugal.	Si existe, por eso finaliza con el divorcio para poder seguir con su proyecto de vida.
<p>COMENTARIO: Todos los entrevistados consideraron que existe consecuencia legal de darse la integración de un motivo para el divorcio por afectación al proyecto de la vida, logrando apoyar al cónyuge afectado.</p>		

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas en materia de derecho civil.

Luego de recopilar las respuestas de la entrevista realizada a especialistas civiles, se procede con el desarrollo del resultado en la presente investigación en respuesta

al segundo objetivo específico la legislación comparada sobre la causal de divorcio se analizó que Colombia, México, Chile, Costa Rica, Guatemala, Ecuador, España, Argentina y Perú tienen semejanzas que son la gran variedad de causales de divorcio a diferencia de Bolivia que eliminó todas sus causales y tiene la regulación de la causal de divorcio por afectación al proyecto de vida. Una diferencia fue que en la legislación peruana existen trece causales y en la legislación boliviana existe una causal.

Consideran que, si es viable la integración de la causal de afectación al proyecto de vida en el sistema jurídico peruano, existiendo consecuencia jurídica, logrando apoyar al cónyuge afectado. Por lo indicado en líneas anteriores se reafirma lo señalado por Ibáñez (2008) describiendo que los cónyuges necesitan habituarse a la reciente condición de divorciados, porque no solo es un cambio de estado civil, sino también de trabajo, económico, de vivienda y sentimientos, asimismo de lo señalado por Paz (2015) refieren que el divorcio se da por un estado insostenible, la separación es la decisión para impedir problemas en un matrimonio que solo continúa por el bienestar de los niños, siendo la única salida para el bienestar de toda la familia.

Y a la vez coincide con Oleas (2013) cuando expresa que es imposible evitar por este adverso proceso de divorcio consecuente de una relación conyugal no existe asistencia mutua, desencadenando una convivencia marital insoportable, es así que el divorcio es una solución que proporciona un final al malestar del cónyuge afectado, otorgando una oportunidad para reconstruir su vida de manera óptima, retomando sus metas y anhelos que no logró alcanzar dentro del matrimonio.

De lo recabado y analizado en la legislación comparada consideramos que la causal por afectación al proyecto de vida está regulada en Bolivia de acuerdo con en su investigación menciona que 50 personas encuestadas, 40 personas respondieron que sí es conveniente la causal de afectación del proyecto de vida, porque evitan exponer sus dilemas sin tener alguna consideración a los cónyuges, de modo que 10 personas alegaron disconformidad, porque existen divorcios que es necesaria la determinación de otras causales, compartimos este criterio al

investigar que las causales de divorcio de los países de Colombia, México, Chile, Costa Rica, Guatemala, Ecuador, España, Argentina y Perú, cuentan con el divorcio sanción que tiene como base las causales de divorcio concertando con Fernandez (2010), en que el conflicto es el origen del divorcio; a diferencia del divorcio remedio que no existe ninguna causal de divorcio, concordando con Cabello (2004) que este sistema se sustenta en la separación conyugal sin establecer un cónyuge afectado, nosotras creemos que es necesaria la causal de divorcio por afectación del proyecto sea establecida dentro del divorcio remedio para que el cónyuge no pase por un conflicto y pueda seguir con sus realizaciones personales truncadas a raíz de la falta de asistencia de su pareja.

Nuestra postura sobre el análisis comparado con otros países es que en la legislación peruana existen trece causales y en la legislación boliviana existe una causal. El presente resultado guarda relación con los señalado por Galdós (2016) afirma que en el Perú existe el divorcio sancionador se da frente al cónyuge que ha infringido una de las causales reguladas en el C.C artículo 333, causales de la 1 a la 11. A diferencia, el divorcio remedio que se fundamenta en la ruptura de la vida matrimonial, lo que puede constatarse mediante un acuerdo alcanzado por los cónyuges o mediante la suspensión de cohabitar mientras se da un período de tiempo o algún motivo legal que dificulte la cohabitación, reguladas en el C.C artículo 333, causales 12 y 13. Por el contrario Rocha (2017) sostiene que con el nuevo Código de Familias y del Proceso Familiar no establece causales para divorciarse en cambio establece la figura de la afectación al proyecto de vida, y si las partes renuncian al plazo establecido, se dicta sentencia de divorcio en una sola audiencia.

Además, nosotras pudimos observar que Colombia, México, Chile, Costa Rica, Guatemala, Ecuador, España, Argentina y Perú tienen semejanzas que son la gran variedad de causales divorcio a diferencia de Bolivia que eliminó todas sus causales y tiene la regulación de un motivo legal de la ruptura del matrimonio por afectación al proyecto de vida. También podemos observar que en el Perú existe divorcio sanción y el divorcio remedio ambos sistemas a diferencia de Bolivia que solo cuenta con el divorcio remedio, deja de existir el cónyuge culpable y cónyuge inocente, porque desaparecieron las causales de divorcio, por lo tanto, no se

produce el divorcio sanción, detectándose vacíos legales que no están contemplados Código de las Familias y del Proceso Familiar.

De acuerdo a lo establecido a través del **tercer objetivo específico** respecto a proponer la regulación de la causal de divorcio por afectación de proyecto de vida, se aplicó la técnica de la entrevista a 06 especialistas en derecho civil, comprendida por 9 interrogantes dado que dos preguntas (en específico las interrogantes N° 08 y 09) teniendo correlación con el objetivo referido, manifestando los siguientes resultados.

Tabla 8: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 7 de la entrevista

07.- ¿Cuáles serían los beneficios que traería el establecer la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Que haya un resarcimiento por la afectación al proyecto de vida.	Los beneficios que traería serían disminución de la carga procesal y resarcimiento por la afectación al proyecto de vida.	Como he mencionado en las respuestas anteriores, los beneficios serían obtener una mayor flexibilidad en cuanto al acceso al divorcio y, ayudar a que los cónyuges consoliden sus proyectos de vida
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
En mi opinión los beneficios que traería sería disminución de la carga procesal, una mayor flexibilidad para divorciarse.	Considero que tiene una mayor seguridad jurídica debido a que resguardan los derechos del cónyuge afectado.	Existen grandes beneficios como disminuir la carga procesal y que los cónyuges logren materializar sus proyectos de vida.

COMENTARIO: Los entrevistados consideraron que los beneficios que traería el establecer la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida serían: el resarcimiento por la afectación al proyecto de vida, la disminución de la carga procesal, mayor flexibilidad para divorciarse, ayudar a que los cónyuges consoliden sus proyectos de vida y mayor seguridad jurídica debido a que resguardan los derechos del cónyuge afectado.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas en materia de derecho civil.

Tabla 9: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 8 de la entrevista

08.- ¿Considera usted que la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida vulnera algún derecho constitucional o en su defecto lo ampara?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Pienso que ampara los derechos de la parte afectada.	Considero que no vulnera ningún derecho por lo contrario ampara los derechos de la parte agraviada.	No, no vulnera y, por el contrario, ampara derechos fundamentales otorgando autonomía al mejoramiento de su persona en todos los aspectos. Salvaguardando el derecho a la dignidad.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
La causal mencionada ampara el derecho al libre desarrollo de la personalidad.	Considero que no existe vulneración de derechos constitucionales sino que ampara al cónyuge.	Dicha causal ampara ofreciendo una protección legal al cónyuge afectado.
COMENTARIO: Todos los entrevistados consideraron que la regulación de la causal de divorcio por afectación al proyecto de vida ampara los derechos del cónyuge afectado.		

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas en materia de derecho civil.

Tabla 10: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 9 de la entrevista

09.- ¿Existe alguna barrera para que se logre la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sería bueno un análisis exhaustivo del pro y los contras de esa regulación.	No encuentro ninguna barrera que impida el desarrollo de este proyecto, pero siempre hay que hacer un análisis de todo.	Considero que no.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Desde mi punto de vista no existe ninguna barrera que impida su regulación	Es preciso analizar los beneficios y adversidades de esta regulación.	No existe ninguna barrera porque existe evolución del Derecho civil en nuestra sociedad actual.
COMENTARIO: Todos los entrevistados consideraron que no existe ninguna barrera para que se logre la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida que impida el desarrollo de este proyecto, pero siempre hay que hacer un análisis exhaustivo del pro y los contras de esa regulación.		

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas en materia de derecho civil.

Luego de recopilar las respuestas de la entrevista realizada a especialistas civiles, se procede con el desarrollo del resultado en la presente investigación en respuesta al tercer objetivo específico se evidencia en que si se puede proponer la regulación

de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida porque no existe ninguna barrera que impida el desarrollo de este proyecto es más esta regulación ampara los derechos del cónyuge, pero no hay que olvidar hacer un análisis exhaustivo del pro y los contras de esa regulación.

También se deben tener en cuenta los beneficios que traería el establecer la regulación de la causal: el resarcimiento por la afectación al proyecto de vida, la disminución de la carga procesal, mayor flexibilidad para divorciarse, ayudar a que los cónyuges consoliden sus proyectos de vida y mayor seguridad jurídica debido a que resguardan los derechos del cónyuge afectado.

Como hace mención Acuña, K (2008) Los tribunales de familia, en la actualidad están saturados de expedientes de sobre divorcio, la regulación beneficiaría para que no se acumule excesivo trabajo en los órganos jurisdiccionales competentes.

Considerando lo aludido por Cabello (2004) en esta situación del divorcio, resultado de largos conflictos y crisis cuando el otro cónyuge no desea divorciarse, haciendo que el cónyuge afectado pase emociones desgastantes e intensas por no llegar a un acuerdo de asistencia mutua, comprendiendo que no logrará sus objetivos, metas y anhelos a lado de su cónyuge, debido a que el otro cónyuge no comprende las necesidades que tiene su pareja, porque muchas veces cree que cubre todas las necesidades de su cónyuge y solo la protege, siendo el divorcio la única salida, para poder lograr su proyecto de vida a futuro, algunas veces sola, y otras con sus hijos, y no seguir en un matrimonio donde no es sano para su familia, ni para el cónyuge afectado.

Guzmán (2017) menciona asegurar el deseo de divorciarse en el realizado fáctico interponiendo una demanda de divorcio, sin embargo, sin olvidar la protección de las demás instituciones, implicando el parentesco conyugal, es decir es la patria potestad, pensión alimenticia, régimen de visitas, tenencia, liquidación de la sociedad de gananciales. Logrando tener disposiciones que fortalezcan la autonomía de las facultades prescritas en la ley, destacando la libertad de existir a su modo, resumida en la probabilidad de generar, cambiar, moderar o prescribir toda clase de interacción legal que hayan efectuado de forma independiente, de ningún modo existirá perjuicio de los derechos a terceros.

Postura que compartimos si bien nosotras queremos proponer la regulación de la causal de divorcio por afectación de proyecto de vida para una mayor flexibilidad al momento de divorciarse no queremos dejar de lado su seguridad de una manera jurídica ya que se amparan los derechos del cónyuge afectado, además sin olvidar que el impacto sea el menor posible en los hijos. Por último, según los entrevistados y nuestra postura no existe barrera alguna para que esta regulación se logre realizar.

Discusión

Nuestra postura con el primer objetivo es que si apreciamos la concurrencia del vínculo entre proyecto de vida y divorcio de la cual es la realización de metas personales y así el ser humano puede seguir con sus proyectos a futuro ya que de no poder divorciarse no podrán seguir adelante con sus proyecto y no podrán rehacer su vida quedándose restringidos, porque la otra persona no está de acuerdo con su proyecto y de alguna manera generando daños psicológicos, frustración por parte de la persona afectada. Al divorciarse estos podrán concretar proyectos frustrados para así poder rehacer su vida de manera ideal.

Tomando en cuenta lo mencionado por Riaño (2015) mencionar lo importante que es agotar todo lo indispensable para no llegar al divorcio, porque antes de casarse tenían objetivos que alcanzar, y la unión en matrimonio significa que se unió a su complemento ideal para hacer un trabajo en equipo por consiguiente las diferencias entre los cónyuges complementan para la realización de sus metas, porque las fortalezas de uno son debilidades de otro.

Nuestra postura con el segundo objetivo sobre el análisis comparado con otros países es que en la legislación peruana existen trece causales y en la legislación boliviana existe una causal. El presente resultado guarda relación con los señalado por Galdós (2016) afirma que en el Perú existe el divorcio sancionador se da frente al cónyuge que ha infringido una de las causales reguladas en el C.C artículo 333, causales de la 1 a la 11. A diferencia, el divorcio remedio que se fundamenta en la ruptura de la vida matrimonial, lo que puede constatarse mediante un acuerdo alcanzado por los cónyuges o mediante la suspensión de cohabitar mientras se da un período de tiempo o algún motivo legal que dificulte la cohabitación, reguladas

en el C.C artículo 333, causales 12 y 13. Por el contrario Rocha (2017) sostiene que con el nuevo Código de Familias y del Proceso Familiar no establece causales para divorciarse en cambio establece la figura de la afectación al proyecto de vida, y si las partes renuncian al plazo establecido, se dicta sentencia de divorcio en una sola audiencia.

Además, nosotras pudimos observar que Colombia, México, Chile, Costa Rica, Guatemala, Ecuador, España, Argentina y Perú tienen semejanzas que son la gran variedad de causales divorcio a diferencia de Bolivia que eliminó todas sus causales y tiene la regulación de un motivo legal de la ruptura del matrimonio por afectación al proyecto de vida. También podemos observar que en el Perú existe divorcio sanción y el divorcio remedio ambos sistemas a diferencia de Bolivia que solo cuenta con el divorcio remedio, deja de existir el cónyuge culpable y cónyuge inocente, porque desaparecieron las causales de divorcio, por lo tanto, no se produce el divorcio sanción, detectándose vacíos legales que no están contemplados Código de las Familias y del Proceso Familiar.

Nuestras posturas sobre el tercer objetivo coinciden con que, si se puede proponer la regulación de la causal ya que dicha regulación ampara los derechos del cónyuge afectado, de existir esta causal daría múltiples beneficios y uno de los más importantes sería la disminución de la carga procesal lo que ayudaría de manera significativa a resolver casos de manera eficiente sin largas demoras.

Por lo expuesto se puede confirmar que se alcanzó favorablemente cumplir con el objetivo general de la investigación coincidiendo en que si es viable la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida porque no existe ninguna barrera que impida el desarrollo de este proyecto es más traería beneficios su regulación porque la persona puede continuar con su vida y cumplir sus proyectos ,metas a corto o largo plazo es por ello que estos se encuentran vinculados ya que al no ocurrir el divorcio ellos no podrán seguir con su proyecto de vida. Logrando así una relevancia jurídica en la afectación al proyecto de vida porque hoy en día solo hay preocupación en lo referente a perjuicio patrimonial más no en el perjuicio intangible que tiene la víctima y la intensidad de la afectación.

V. CONCLUSIONES

1.- Se ha analizado si es viable la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida y concluimos que no existe ninguna barrera que impida el desarrollo de este proyecto es más traería beneficios su regulación porque la persona puede seguir con su vida y proyectos.

2.- Se ha determinado la vinculación que existe entre el proyecto de vida y el divorcio y concluimos en que, si existe un vínculo porque el cónyuge no puede seguir con la realización de metas personales, y cumplir sus proyectos, por ese motivo estos se encuentran vinculados ya que al no ocurrir el divorcio ellos no podrán seguir con su proyecto de vida.

3.-Se ha analizado la legislación comparada sobre la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida en la cual los otros países se diferencian de la legislación Boliviana porque tienen una gran variedad de causales mientras que en Bolivia, ha experimentado un cambio eliminado cada una de las causales en las que se fundaban actividades de divorcio en el sistema común, basando exclusivamente en la voluntad autónoma de los cónyuges.

4.-Se ha planteado proponer la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida y llegamos a la conclusión que es una excelente propuesta, porque no existe impedimentos para el desarrollo de este proyecto es más esta regulación ampara los derechos del cónyuge de este modo los jueces se convencen que es dable dañar el «proyecto de vida» Además, ello también se agilizará cuando algunos sectores abandonen su mentalidad individualista-patrimonialista y se abran a la comprensión que más importante es reparar el daño al ser humano que resarcir las consecuencias de un daño al patrimonio.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al Congreso de la República: Debe considerar el Proyecto de ley que modifica el art. 333 e incorpora la causal de divorcio por afectación al proyecto de vida art 2 de la ley 001 ya que los procesos por divorcio por causal son los mismos se tramitan en el proceso cognitivo, uno de los procesos más largos y complicados que los jueces especializados en familia deben solucionar. La demora es tan desmesurada que las piezas resultan dañadas, debido a que sus procesos no se resuelven célebrenmente.

2. Al Colegio de Abogados y a la Academia Nacional de la Magistratura:
 - a) Para la consolidación de esta novedosa causal es necesario conocer, estudiar, debatir y acoger doctrina y jurisprudencia.
 - b) Capacitar a los jueces y operadores del Derecho que ejerzan el concepto y tomen comprensión de las consecuencias que tiene la afectación al proyecto de vida para así contribuir a la reparación del evidente perjuicio al proyecto de vida.

3. Al Ministerio de Educación: Debe considerar los resultados que se han alcanzado en el estudio de esta problemática para establecer que los colegios, instituciones educativas y universidades del sistema público y privado implementen reglamentos internos para la enseñanza respecto al proyecto de vida y así se evitaría el factor de riesgo que conlleva la ausencia de este.

REFERENCIAS

Acedo, A., Pérez, L., (2009). El divorcio en el derecho Iberoamericano. Bogotá. Editorial Temis S.A. Consultado en:

https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429015577_eldivorci_oenelderechoiberoamericano.pdf

Acuña, K (2008). Análisis del matrimonio y la importancia de que el divorcio por mutuo acuerdo pueda hacerse constar, en jurisdicción voluntaria. (Tesis de Licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado desde: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7648.pdf

Alarcón, R (2019) Aplicación del sistema de divorcio incausado en la Legislación civil colombiana (Tesis de Maestría) Universidad Santo Tomas Seccional Tunja. Recuperado desde:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/18993/2019rosalbaalarcon?sequence=6&isAllowed=y>

Aguilar , B (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex &luris.

Armas, R (2015). La derogación de la causal de separación de hecho por vulnerar el principio de protección de la familia en el distrito judicial de Tacna 2015. (Tesis de Título). Universidad Privada de Tacna. Tacna. Recuperado desde: http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/574/6/Armas_Cruz_Eduardo.pdf

Badilla, F (2018).El divorcio por voluntad unilateral. (Tesis de Licenciatura). Universidad de Costa Rica. San José. Recuperado desde: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Tesis-Piza.pdf>

Bojacá, A., García ,J (2019) Daños y perjuicios para el proyecto de vida de los integrantes de la familia ante la disolución del matrimonio y las uniones maritales de hecho en Colombia entre los años 2000-2017 (Monografía para Título) Fundación universitaria los libertadores. Bogotá. Recuperado desde:

https://repository.libertadores.edu.co/bitstream/handle/11371/1957/bojaca_adriana_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cabello, C (2004). Las nuevas causales de divorcio en discusión: ¿Divorcio remedio en el Perú?. en revista jurídica derecho. pág. 2-21 Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado desde:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0964740046d47140a1c4a144013c2be7/nuevas_causales_divorcio+C+4.+2.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0964740046d47140a1c4a144013c2be7

Cano, R (2015) De lo irremediable e incuantificable: El daño al proyecto de vida (Tesis de Bachiller) Universidad Nacional del Altiplano. Recuperado desde: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/unap/1878>

Casación n°. 4664-2010, Lima, Perú, 18 de marzo del 2011. Recuperado desde: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444/tercer+pleno+casatorio+civil.pdf?mod=ajperes&cacheid=45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444>

Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 14(1), 61-71.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=299/29900107>

Código Civil. (2019). *Decreto legislativo N°295*, Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 13 de diciembre de 1991. Recuperado de : <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>

CONCYTEC. (2018). Reglamento de Calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica. Recuperado de : https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf

Del Águila, A (2019). Otros medios probatorios que acrediten el divorcio por la causal de adulterio y sus consecuencias jurídicas. (Tesis de Título). Universidad de

Huánuco. Huánuco. Recuperado desde:
<https://core.ac.uk/download/pdf/211097047.pdf>

Delgado, P (2015). Responsabilidad Civil originada por el divorcio sanción. (Tesis de Grado). Universidad Mayor de San Andrés. Bolivia. Recuperado desde:
<https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/16427/T-5005.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fernández, C (2007) Los jueces y la reparación del daño al proyecto de vida. en *Revista oficial del poder judicial*, pág 169-195.pucp.recuperado desde:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0a31860046cf1544a55ca544013c2be7/9.+doctrina+nacional+-+juristas+-+carlos+fern%C3%A1ndez+sessarego.pdf?mod=ajperes&cacheid=0a31860046cf1544a55ca544013c2be7#:~:text=el%20da%C3%B1o%20a%20la%20libertad,el%20cumplimiento%20de%20su%20destino16%20.&text=en%20otras%20palabras%20c%20es%20un,%e2%80%9cda%C3%B1o%20a%20la%20persona%e2%80%9d.>

Fernández, C (2010) El “daño al proyecto de vida” en la doctrina y la jurisprudencia contemporáneas. *foro jurídico*, (10), 76-104. PUCP. Recuperado desde:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18545/18785/0>

Fernández, C (2016) Breves apuntes sobre el “Proyecto de vida” y su protección jurídica. Perú:Editorial.Consultado en :

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4832024.pdf>

Galdos, K (2016). Los fines del proceso y el divorcio por causales. (Tesis de Título). Universidad Andina del Cusco. Cuzco. Recuperado desde:
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/906/3/Karen_Tesis_bachiller_2016.pdf

García, D (2014) Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio (Tesis de Bachiller)Universidad de Piura .recuperado desde:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/der_014.pdf

Guevara, J. (2005) Reparación del daño al proyecto de vida por violaciones a derechos humanos. México: Editorial Porrúa. Consultado en : <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24484-1.pdf>

Guzmán, C (2017) La instauración del divorcio Incausado y la Autonomía de la voluntad en el Perú. (Tesis de Título) Universidad Cesar Vallejo. Trujillo. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34489/guzman_chc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hurtado, S (2019). Separación de hecho y los factores que inciden en la disolución del vínculo matrimonial en el distrito judicial de Puno. (Tesis de Magister). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca. Recuperado desde: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/4690/T036_29291842_M.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Ibáñez, Y (2008). Divorcio por consentimiento mutuo. (Tesis de Magister). Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Bolivia. Recuperado desde: https://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis%20Editadas%20CEPI/255_Maestria/70_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/Divorcio%20por%20consentimiento%20mutuo/Divorcio%20por%20consentimiento%20mutuo.pdf

Laurente, M (2017). Impacto social sobre el divorcio rápido en la ciudad de Ica. (Tesis de Título). Universidad nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. Ica. Recuperado desde: <https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/UNICA/2980/Laurente%20Mejía.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley n° 603 (2014) *Ley de 19 de noviembre de 2014*. Sucre, Bolivia, 19 de noviembre de 2014. Recuperado desde : https://tbinternet.ohchr.org/treaties/cmw/shared%20documents/bol/int_cmw_adr_bol_33193_s.pdf

López, A (2013) Eliminación de las causales de divorcio del código Familiar vigente en el Estado de Morelos (Tesis de Licenciatura) Universidad Latina. México. Recuperado de: <http://132.248.9.195/ptd2014/enero/0707806/0707806.pdf>

Mazuelos, Y (2017) El daño al proyecto de vida en los procesos de divorcio en los juzgados de familia de San Juan de Lurigancho-2017 (Tesis de Título) Universidad Cesar Vallejo. Lima. recuperado desde: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16584/mazuelos_ry.pdf?sequence=1&isallowed=y

Mijangos, W (2015). Obstáculo legal para solicitar divorcio unilateralmente sin causa justificada de las contempladas en el ordenamiento jurídico Guatemalteco. (Tesis de Licenciatura) Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Guatemala. Recuperado desde: <https://glifos.umg.edu.gt/digital/90256.pdf>

Oleas, C (2013). Relación de las causales de divorcio establecidas en el código civil ecuatoriano, con la problemática actual de las rupturas conyugales. (Tesis de Título).Universidad de Azuay. Ecuador. Recuperado desde:

<http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/3470/1/10169.pdf>

Paz, f (2015) La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial. en *revista jurídica derecho*. pág. 65-77 Universidad Mayor de San Marcos. Recuperado desde: <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/13922>

Pfuro, K (2017). La falta de definición del adulterio como causal de divorcio en el Código civil Peruano. (Tesis de Título). Universidad Andina del Cusco. Puerto Maldonado. Recuperado desde : http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1009/3/Katherin_Tesis_bachiller_2017.pdf

Ponce, M (2018). El divorcio en el derecho chileno: críticas y propuesta. (Tesis de) Universidad de Chile. Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/156712/El-divorcio-en-el-derecho-chileno-críticas-y-propuestas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramovecchi, A (2015) El daño al proyecto de vida. desde la autonomía conceptual a la autonomía resarcitoria (Tesis de título) Universidad Empresarial Siglo xxi. Argentina. Recuperado desde:

<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12900/ramovecchi%20arnaldo.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Reyes, E (2016) la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. a raíz de la sentencia del tribunal constitucional, expediente n° 00782-2013-pa/tc de 25 de marzo del 2015 (tesis de título) universidad de Piura. recuperado desde:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2484/der_058.pdf?sequence=1

Riaño, A (2015). Las causales de divorcio en Colombia a la luz del concepto de familia establecido por la jurisprudencia nacional

<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/50651>

Rocha (2016) Estudio comparativo de los procedimientos del código de familia abrogado y el nuevo código de las familias y del proceso familiar con relación al divorcio -desvinculación. (Monografía para Título) Universidad Mayor de San Andrés. La Paz. Recuperado desde:

<https://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/11783>

Rodríguez, W (2020). Análisis sobre la aplicación del divorcio incausado en el estado de México. (Tesis de Licenciatura) Universidad autónoma del estado de México. México. Recuperado desde:

<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/30008/TESIS%20TODO%2012-oct-13%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ruiz, X (2016). El divorcio sin expresión de causal en la legislación Ecuatoriana (Tesis de Título) Universidad Católica del Ecuador. Ambato. Recuperado de:

<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1821/1/76324.pdf>

Schettini, P., Cortazzo, I. (2015) Análisis de datos cualitativos en la investigación social. Argentina: Editorial de la Universidad de La Plata. Consultado en: <https://libros.unlp.edu.ar/index.php/unlp/catalog/view/451/416/1497-1>

Soto, M., Fernández, I. (2010) Análisis y desarrollo del concepto del daño de vida (Tesis de Licenciatura) Universidad de Costa Rica. Recuperado desde:

<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/4137/1/31983.pdf>

Turkieltaub, M. (2019) El daño al proyecto de vida en los casos de Gabriela Blas y del matrimonio igualitario en Chile (Tesis de Licenciado) Universidad de Chile. Recuperado desde: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170407/el-da%c3%b1o-al-proyecto-de-vida-en-los-casos-de-gabriela-blas-y-del-matrimonio.pdf?sequence=1&isallowed=y>

VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2011). *Tratado de derechos familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II*. Lima: Universidad de Lima.

ANEXOS

ANEXO N° 01: Matriz de operacionalización de variables.

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS		
Regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida	¿Es viable la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida?	¿Qué criterios delimitan la afectación al proyecto de vida?	Analizar si es viable la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida	Determinar la vinculación que existe entre el proyecto de vida y el divorcio.	Proyecto de vida	Concepto		
		¿Qué países regulan la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida?		Analizar la legislación comparada sobre la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida.		Daño		
		¿Es necesaria la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida?		Proponer la regulación de la causal de divorcio.		Alcances de la propuesta		
							El divorcio	Concepto
								Tipos
								Efectos
						Causales de divorcio		

ANEXO N° 02: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

TÍTULO: Regulación de la Causal de divorcio por afectación del Proyecto de Vida

DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES E ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

.....

EDAD: **GÉNERO:**

PUESTO:

I. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar la vinculación que existe entre el proyecto de vida y el divorcio.

01.- ¿Según usted existe un vínculo entre proyecto de vida y el divorcio en el proceso civil?

.....
.....
.....

02.-¿Qué tan importante es el proyecto de vida para el ser humano?

.....
.....
.....

03.-¿Qué tan importante es el divorcio en el proceso civil?

.....
.....
.....

04.-¿Considera usted que el respeto del proyecto de vida y la armonía familiar son primordiales para disminuir los procesos de divorcio?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la legislación comparada sobre la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida

05.- ¿Sería viable la integración de esta causal en el sistema jurídico peruano?

.....
.....
.....

06.- ¿Existiría alguna consecuencia jurídica de darse su integración?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3.- Proponer la regulación de la causal de divorcio por afectación de proyecto de vida.

07.- ¿Cuáles serían los beneficios que traería el establecer la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida?

.....
.....
.....

08.- ¿Considera usted que la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida vulnera algún derecho constitucional o en su defecto lo ampara?

.....
.....
.....

09.- ¿Existe alguna barrera para que se logre la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida?

.....
.....
.....

ANEXO N° 03: VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Figueroa Díaz, Víctor Román
Grado Académico	Título Profesional
Mención	Abogado en Derecho Civil
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Según usted existe un vínculo entre proyecto de vida y el divorcio en el proceso civil?			x	
2. ¿Qué tan importante es el proyecto de vida para el ser humano?			x	
3. ¿Qué tan importante es el divorcio en el proceso civil?			x	
4. ¿Considera usted que el respeto del proyecto de vida y la armonía familiar son primordiales para disminuir los procesos de divorcio?			x	

5. ¿Sería viable la integración de esta causal en el sistema jurídico peruano?			x	
6. ¿Existiría alguna consecuencia jurídica de darse su integración?			x	
7. ¿Cuáles serían los beneficios que traería el establecer la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida?			x	
8. ¿Considera usted que la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida vulnera algún derecho constitucional o en su defecto lo ampara?			x	
9. ¿Existe alguna barrera para que se logre la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida?			x	

ANEXO N° 04: VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Wilthon Rafael Toribio Rodríguez
Grado Académico	Título Profesional
Mención	Abogado en Derecho Civil
Firma	 Wilthon Rafael Toribio Rodríguez ABOGADO C.A.L.L. 4367

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Según usted existe un vínculo entre proyecto de vida y el divorcio en el proceso civil?			x	
2. ¿Qué tan importante es el proyecto de vida para el ser humano?			x	
3. ¿Qué tan importante es el divorcio en el proceso civil?			x	
4. ¿Considera usted que el respeto del proyecto de vida y la armonía familiar son primordiales para disminuir los procesos de divorcio?			x	

5. ¿Sería viable la integración de esta causal en el sistema jurídico peruano?			x	
6. ¿Existiría alguna consecuencia jurídica de darse su integración?			x	
7. ¿Cuáles serían los beneficios que traería el establecer la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida?			x	
8. ¿Considera usted que la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida vulnera algún derecho constitucional o en su defecto lo ampara?			x	
9. ¿Existe alguna barrera para que se logre la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida?			x	

ANEXO N° 05: VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Cabanillas Vizconde ,Betzy
Grado Académico	Título Profesional
Mención	Abogado en Derecho Civil
Firma	 <p>Dr. Betzy Cabanillas Vizconde ABOGADA Nº. C.A.L. 2328</p>

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Según usted existe un vínculo entre proyecto de vida y el divorcio en el proceso civil?			X	
2. ¿Qué tan importante es el proyecto de vida para el ser humano?			X	
3. ¿Qué tan importante es el divorcio en el proceso civil?			X	
4. ¿Considera usted que el respeto del proyecto de vida y la armonía familiar son primordiales para disminuir los procesos de divorcio?			X	

5. ¿Sería viable la integración de esta causal en el sistema jurídico peruano?			x	
6. ¿Existiría alguna consecuencia jurídica de darse su integración?			x	
7. ¿Cuáles serían los beneficios que traería el establecer la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida?			x	
8. ¿Considera usted que la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida vulnera algún derecho constitucional o en su defecto lo ampara?			x	
9. ¿Existe alguna barrera para que se logre la regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida?			x	

ANEXO N° 06: PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N°001

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ART. 333 E INCORPORA LA CAUSAL
DE DIVORCIO POR AFECTACION AL
PROYECTO DE VIDA ART 2 DE LA LEY
001

PROYECTO DE LEY

Los congresistas que suscriben, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que confiere al artículo 107º de la Constitución Política del Perú, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

TÍTULO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 166º de la Constitución Política del Estado: Finalidad de la Policía Nacional La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Este proyecto de ley es necesario, debido a que, a regulación de la causal de divorcio por afectación del proyecto de vida traería beneficios su regulación porque la persona puede continuar con su vida y cumplir sus proyectos, metas a corto o largo plazo es por ello que estos se encuentran vinculados ya que al no ocurrir el divorcio ellos no podrán seguir con su proyecto de vida. Logrando así una relevancia jurídica en la afectación al proyecto de vida porque hoy en día solo hay preocupación en lo referente a perjuicio patrimonial más no en el perjuicio intangible que tiene la víctima y la intensidad de la afectación.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Existe consecuencia legal la cual sería resarcir el daño sufrido de darse la integración de un motivo para el divorcio por afectación al proyecto de la vida, logrando apoyar al cónyuge afectado.

La primera, es que, para invocar la causal por afectación al proyecto de vida, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; es decir, que el demandante debe acreditar que ha cumplido con asistir económicamente en la subsistencia de la demandada cumpliendo con su obligación judicialmente declarada o por acuerdo extrajudicial.

La segunda, es que el juez velando por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la afectación al proyecto de vida, así como la de sus hijos, deberá señalar una indemnización por daños, muy a parte del pago del psicoterapeuta por “el daño personal” y de establecer en audiencia única el divorcio para que así la persona pueda reconstruir su proyecto de vida sin contratiempos.

Consideramos que la expresión “el daño personal”, se debe referir al concepto de “daño a la persona” que prescribe el art. 1985 del Código Civil.

Al respecto esta ley establece tres medidas destinadas a cautelar al cónyuge inocente, lo cual es discutible, porque no repara el daño a la persona.

Demos una breve explicación al respecto. Hay 3 clases de daños: a) Daño material, b) Daño moral y c) Daño a la persona.

a) Daño material: Es el perjuicio económico o patrimonial, fácilmente cuantificable, por ejemplo, mientras dicto una charla chocan mi automóvil.

b) Daño moral: Es el perjuicio psicológico o extrapatrimonial que me causa dolor, desasosiego, tristeza y lágrimas. Por ejemplo, matan a mi madre mientras cruzaba una avenida. Este daño es difícil de cuantificar o reparar; sin embargo, es posible una indemnización pecuniaria.

c) Daño a la persona: introducido por el Maestro Dr. Carlos Fernández Sessarego, en el Proyecto del Código Civil de 1984, en el art.17, que lamentablemente fue suprimido por la Comisión Revisora, pero que aparece en el art. 1985 del mismo cuerpo de leyes, es la frustración de un proyecto de vida libremente escogido; por ejemplo, que a aquel que tiene la vocación de ser futbolista y nada más que futbolista porque ese es su proyecto de vida, se le amputa una pierna. Sin una pierna podrá ser un buen abogado, pero no desea ser abogado, o podrá ser un gran médico, pero no quiere ser médico, lo que ha deseado, desea y deseará es ser futbolista y nada más que futbolista y al cortársele una pierna le han frustrado su proyecto de vida.

Parecería ser que cuando la norma dice “incluyendo el daño personal”, se estaría refiriendo a ese daño a la persona, es decir que el cónyuge perjudicado se ha visto frustrado en su proyecto de vida, es decir, de convivir con ese cónyuge y solamente en él y no con otro.

La tercera medida es que el juez ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge perjudicado, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Algunos consideran que estas medidas protectoras del cónyuge perjudicado, hacen notar que no se ha pasado a la concepción del divorcio remedio, porque son obligaciones que hay que cumplir, a mi concepto si se ha pasado al divorcio remedio, pese a estas obligaciones, porque el cónyuge demandante lo que desea es divorciarse y si para ello tiene que haber pasado alimentos al cónyuge o a los hijos, lo dará y si tiene que dar una indemnización, igualmente lo dará y si tiene que adjudicarle preferentemente la parte que le corresponde de la sociedad de gananciales, al cónyuge perjudicado, también lo hará, máxime, cuando lo que se le va a adjudicar es el 50% de las bienes de la sociedad conyugal, porque lo que se adjudica no son todos los bienes en su integridad, ya que el cónyuge demandante o perjudicante, según al lenguaje del legislador, contrario sensu a cónyuge perjudicado, lo que quiere es liberarse del matrimonio para comenzar otro proyecto de vida o solucionar su situación jurídica familiar.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta norma no va implicar ningún gasto al erario nacional. De otro lado, este proyecto generará un mayor beneficio al Estado y a la sociedad, ya que permitirá el resarcimiento por la afectación al proyecto de vida, la disminución de la carga procesal, mayor flexibilidad para divorciarse, ayudar a que los cónyuges consoliden sus proyectos de vida y mayor seguridad jurídica debido a que resguardan los derechos del cónyuge afectado.

CONSIDERANDO;

Por cuanto, el Congreso de la República Ha dado la siguiente Ley:

TITULO:

Regulación de la Causal de divorcio por afectación del Proyecto de Vida

Artículo 1º.- objeto de ley

La presente ley tiene por objeto

Normar el artículo 333° del Código Civil

Artículo 2º.- vigencia de la ley

La presente ley entrará en

vigencia el 10 de diciembre del 2021.

Artículo 3º.- principios Artículo 4º.- derogación

Deróguense o modifíquense las normas que se opongan a la presente Ley.

Trujillo, 04 de diciembre del 2021